

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PÚBLICO EN GENERAL PAGINA WEB DENTRO DE LA CAUSA 061-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de febrero de 2009.- Las 12h10.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente los documentos presentados por Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas y Rafael Quintero López. Revisado el expediente con la petición del señor Dr. Rafael Quintero López, en calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista – Frente Amplio, en contra de la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, el 12 de febrero de 2009, a las 20h00, por la cual se resuelve rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López en contra de la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, candidata a Tercer Concejal Principal de la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática, y calificar la lista de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la mencionada alianza, respecto de lo cual este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** La resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de fecha 12 de febrero de 2009, a las 20h00, notificada el día 13 de febrero de 2009, a las 12h30 al Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio; y, a los Representantes de la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática y a la candidata impugnada, esto es la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, de la que se desprende que la candidata impugnada no está inmersa en ninguna de las inhabilidades prescritas en el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, específicamente en la invocada por el Dr. Rafael Quintero López, contemplada en el Art. 11 literal b) del mencionado Instructivo: “Requisitos e inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades: b) Sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura”, razón por la que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha resolvió rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López a la candidatura de la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, candidata a Tercer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón

RQ22



Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: **3.1.** Según el formulario de inscripción de candidatos, la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática, a través de sus representantes, Fausto Cobo, por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, y Carlos Eduardo Prócel Peralta, por el Partido Izquierda Democrática, solicita la inscripción de los candidatos para Concejales Urbanos del cantón del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el mismo que se recibe en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 03 de febrero del año 2009, y se notifica a los sujetos políticos el día 04 de febrero de 2009, a las 18h00. **3.2.** Con fecha 07 de febrero de 2009, a las 14h45, el Dr. Rafael Quintero López, en calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista – Frente Amplio, impugna la candidatura de la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas para la dignidad de Tercer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática, por ser deudora del I. Municipio de Pedro Moncayo, en virtud del título de crédito No. 686-TC-MPM-09 emitido el 04 de febrero de 2009 por la Municipalidad de Pedro Moncayo, por concepto de “duplicación en el pago de las dietas correspondientes al mes de mayo de 2008, cancelados el 20 de junio del 2008”, según consta de copia certificada conferida por la Secretaría General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, del 06 de febrero de 2009. **3.3.** La Junta Provincial Electoral de Pichincha el 07 de febrero de 2009, a las 22h00, resuelve aceptar a trámite el escrito de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López, en contra de la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el R.O. No. 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, resolución que fue notificada el día 08 de febrero del 2009, a las 17h00 al Representante de la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido izquierda Democrática y a Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, candidata impugnada. **3.4.** El 09 de febrero de 2009, a las 17h00, Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas contesta la impugnación planteada contra su candidatura, argumentando que jamás fue notificada con el título de crédito No. 686-TC-MPM-09, además de recalcar que la norma en la que se basa la impugnación presentada, Art. 11 literal b) del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, presupone que la inhabilidad consistente en “ser deudor del organismo seccional correspondiente”, debe operar al momento de inscripción de la candidatura y no de manera posterior a la misma. **3.5.** Mediante oficio No. 005-JPEP-S, de fecha 10 de febrero de 2009, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, haciendo fe de lo dispuesto por el Pleno de la Junta en sesión realizada el mismo 10 de febrero de 2009, solicita al Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral presente el informe jurídico en el plazo de 24 horas, respecto a la documentación presentada por el Dr. Rafael Quintero López relativa a la impugnación que interpone, así como los escritos de contestación y pruebas de descargo presentadas por la candidata impugnada. **3.6.** Con fecha 12 de febrero de 2009, el Asesor Jurídico Encargado de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral remite al Presidente de la Junta Provincial Electoral de

R.O.



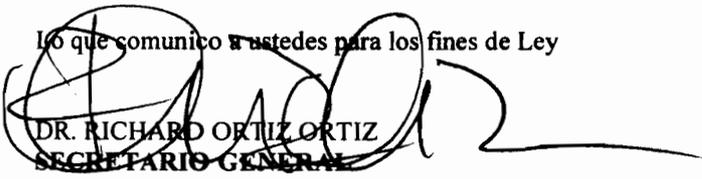
Pichincha el Informe Jurídico No. 027-DPP-DJ-2009, en el cual se analiza toda la documentación presentada, tanto por el Dr. Rafael Quintero López como por la candidata impugnada, Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, y se concluye en que “la candidatura impugnada a la señora **VERONICA ZORAYA SANCHEZ CARDENAS**, no está inmersa en ninguna de las Inhabilidades prescritas en el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, más aún que la documentación presentada corresponde a una copia del Título de Crédito otorgado por el Secretario General del Municipio de Pedro Moncayo, sin que conste en la impugnación la certificación emitida por el tesorero de la entidad correspondiente, conforme lo dispone el Instructivo en su Art. 14 literal d)”, por lo que recomienda que la solicitud de impugnación sea desechada. **3.7.** En virtud de lo analizado y sugerido por el Asesor Jurídico Encargado de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2009 la Junta Provincial Electoral de Pichincha resuelve rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, candidata a Tercer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática, y calificar la lista de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática. **3.8.** Con fecha 14 de febrero de 2009, a las 11h40, el Dr. Rafael Quintero López interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral el recurso de “apelación” sobre la resolución de fecha 12 de febrero de 2009 (sin número) emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, recurso que es concedido por la misma Junta mediante resolución del 16 de febrero de 2009. El Tribunal deja constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de “apelación”, no es menos cierto que al mismo se lo denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”, situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado, como en casos anteriores ha resuelto este Tribunal. **CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 letra a) de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, “el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados”, y el Art. 38 del mismo cuerpo legal que establece: “Los sujetos políticos podrán interponer recurso contencioso electoral de impugnación de la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados. En el caso de la aceptación de la candidatura, el recurso solo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa con sujeción al respectivo procedimiento”; así como lo dispuesto en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el R.O. No. 472, de 21 de noviembre del 2008, Art. 56 que señala: “Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas.”, en



concordancia con el Art. 19 tercer punto del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas que determina: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, se sujetarán al procedimiento previsto en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, debiendo además observar las siguientes: Tercer punto: Luego de esta notificación, pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de 24 horas, ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral correspondiente, según el caso. Pueden hacerlo, el representante legal del Partido o Movimiento Político. Se deben adjuntar los documentos que respaldan la impugnación.” En este sentido, y por las consideraciones expuestas, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en referencia a la primera resolución de fecha 07 de febrero de 2009 mediante la que resuelve aceptar a trámite el escrito de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López, en contra de la candidatura de la señorita Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas a Tercer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática, no debió aceptar dicha impugnación y menos aún dar trámite a la misma, ya que la mencionada candidatura fue inscrita en la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 03 de febrero de 2009 y notificada a las organizaciones políticas el 04 de febrero del mismo año, mientras que el escrito de impugnación se interpuso el 07 de febrero de 2009, superando el plazo de 24 horas previsto en el Art. 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el R.O. No. 472, de 21 de noviembre del 2008 y en el Art. 19 tercer punto del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, por lo que en apego a las normas respectivas, lo correcto era negar el recurso de impugnación por improcedente y extemporáneo. Además, según consta de fojas 9 del expediente se desprende que el título de crédito No. 686-TC-MPM-09 fue emitido por la Municipalidad de Pedro Moncayo el 04 de febrero de 2009, documento por el cual Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas consta como deudora de la mencionada Municipalidad por concepto de “duplicación en el pago de las dietas correspondientes al mes de mayo de 2008, cancelados el 20 de junio del 2008”, es decir, un día después de la inscripción de su candidatura, que fue realizada el 03 de febrero de 2009 y conforme a lo dispuesto en el Art. 14 literal d) del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, son “Normas complementarias en la inscripción de candidaturas a una dignidad de elección popular: d) Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora; salvo que, antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos del pago correspondiente”, mientras que la copia certificada del título de crédito No. 686-TC-MPM-09 que se adjunta a la impugnación, es conferida por la Secretaría General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y no por el tesorero, como la norma lo prescribe. En el mismo sentido, el literal f) del mismo artículo y cuerpo normativo, determina que son “Normas complementarias en la inscripción de candidaturas a una dignidad de elección popular: f) Las personas que tuvieren pendientes reclamaciones administrativas, juicios

contencioso - administrativos o tributarios por deuda con el fisco, consejos provinciales y concejos municipales, sí pueden ser candidatos, mientras no exista resolución en firme”, por lo que al no existir una resolución en firme para el cobro del título de crédito No. 686-TC-MPM-09, Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas no tiene inhabilidad alguna para ostentar la dignidad de Tercer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero – Partido Izquierda Democrática y menos aún, que su candidatura sea rechazada. En virtud del análisis que antecede y en mérito de los autos, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se ratifica la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha de fecha 16 de febrero de 2009 y se rechaza el recurso de impugnación interpuesto por el señor Dr. Rafael Quintero López. Remítase este expediente a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, así como copia certificada del mismo y de esta resolución al Consejo Nacional Electoral, a fin de que revise lo actuado por la Junta Provincial Electoral de Pichincha. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dra. Tania Arias Manzano Presidenta Tribunal Contencioso Electoral Dra. Ximena Endara Osejo Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Dra. Alexandra Cantos Molina Dr. Jorge Moreno, Miembros Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL